

Expediente: **55/14**

Carátula: **BARRIONUEVO MARIA NIEVES C/ SAAVEDRA HECTOR NORBERTO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **23/02/2022 - 05:03**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 55/14



H20774497982

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de febrero de 2022.-

AUTOS: BARRIONUEVO MARIA NIEVES c/ SAAVEDRA HECTOR NORBERTO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **SAAVEDRA, HECTOR NORBERTO - PARTE DEMANDADA**

Domicilio Digital Constituido: **90000000000 - ESTRADOS DIGITALES**

PROVEIDO

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 22 días del mes de febrero de 2022...CONSIDERANDO Y VISTO...RESUELVE: I).- HACER LUGAR PARCIALMENTE a los recursos de apelación interpuestos por la letrada Silvia Adriana Faiad apoderada de Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros y por el letrado Manuel Oscar Pérez, apoderado de Cooperativa de Trabajo de Transporte Automotor de Pasajeros 9 de Julio Ltda. en fecha 3/11/2020, contra la sentencia n°169 de fecha 17/7/2020, dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción. En consecuencia, se dispone: 1-) Modificar el monto para el rubro daño moral, el cual queda fijado en la suma de \$150.000, manteniendo los intereses fijados en la sentencia de primera instancia a favor de María Nieves Barrionuevo; 2-) Modificar el punto 10 de los considerandos el que quedará redactado de la siguiente manera: "deben responder en forma solidaria en un 54,84% la Cooperativa de Trabajo de Transporte Automotor de Pasajeros 9 de Julio Ltda. y Saavedra Héctor Norberto y en un 45,16% Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, agregándose en la parte resolutive la mencionada modificación; 3-) Modificar el punto 11 de los considerandos el que quedará redactado de la siguiente manera: "Resta abordar las costas de este proceso, las que se imponen- atento a lo normado por el Art. 105 CPCC a los demandados vencidos. Cabe aclarar que habiendo prosperado la demanda en la suma de \$253.431, y atento a lo expuesto en el punto 8, corresponde que las costas se impongan a Cooperativa de Trabajo de Transporte Automotor de Pasajeros 9 de julio LTDA y a Saavedra Héctor Norberto en un 54,84% y un 45,16% a Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros; 4-) Hacer constar que rige en cuanto a los honorarios del letrado apoderado y/o patrocinante de Cooperativa de Trabajo de Transporte Automotor de Pasajeros 9 de Julio Ltda, la Cláusula 7 de las Condiciones Generales de la Póliza n°

07/021087/007, salvo que la parte asegurada acredite excepciones lo que se valorará oportunamente por vía incidental. II).- COSTAS de la segunda instancia se imponen en el orden causado (arts. 105 inc. 1, 107 CPCC), por lo considerado. III).- DIFERIR regulación de honorarios de esta instancia para su oportunidad. HÁGASE SABER.-Firman digitalmente: Dra. María José Posse. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NT

Actuación firmada en fecha 22/02/2022

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.